



1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RAFAJARP-TRANSCAR C.A.**
2 m.c.

3 **Cuantía: US \$ 1.000.00**

4

5 En la ciudad de Loja, cabecera del

6 Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador,

7 hoy trece de Febrero del año dos mil trece, ante mí, Doctor Pablo

8 Federico Puertas Monteros, Notario Público Cantonal de Loja, Encargado

9 de la Notaría Séptima, por Disposición Superior, comparecen los

10 señores: GLORIA FANNY ROMAN AGUIRRE, de estado civil viuda,

11 Doctora BRIGITE MARGOTH PATIÑO ROMAN, de estado civil soltera,

12 Ingeniero CESAR WILLINGTON PATIÑO ROMAN, de estado civil soltero,

13 Doctor PAUL AGUSTIN PATIÑO ROMAN, de estado civil casado y

14 RAFAEL EMILIO JARAMILLO ROMAN, de estado civil soltero; los

15 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en

16 esta ciudad, legalmente capaces según derecho, a quienes de conocer

17 doy fe y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública la

18 minuta que me presenta la misma que es del tenor siguiente: "SEÑOR

19 NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

20 sírvase insertar una de contrato constitutivo de Compañía Anónima,

21 al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

22 Concurten al otorgamiento de esta escritura pública, los señores:

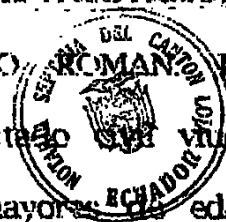
23 GLORIA FANNY ROMAN AGUIRRE, DRA. BRIGITE MARGOT PATIÑO

24 ROMAN, ING. CESAR WILLINGTON PATIÑO ROMAN, DR. PAUL AGUSTIN

25 PATIÑO ROMAN Y RAFAEL EMILIO JARAMILLO ROMAN. Los

26 comparecientes declaran ser ecuatorianos, de estado civil viuda,

27 soltera, soltero, casado y soltero respectivamente, mayores de edad,



1 domiciliados en esta ciudad de Loja, capaces según derecho para
2 obligarse y contratar. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los
3 comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto
4 lo hacen, la compañía anónima denominada RAFAJARP TRANSCAR
5 C.A. la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de
6 manera especial por la Ley de Compañías, Código de Comercio,
7 Código Civil, Ley Orgánica de Tránsito Transporte Terrestre y seguridad
8 Vial en su orden; y, los Estatutos que constan a partir de la siguiente
9 cláusula. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA
10 RAFAJARP TRANSCAR C.A. " CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,
11 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-
12 ARTICULO UNO: NOMBRE.- La compañía anónima que constituyen los
13 comparecientes llevará el nombre de RAFAJARP TRANSCAR C.A.
14 ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de
15 nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Cantón
16 Loja, Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de
17 accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas,
18 representaciones y establecimientos en cualquier lugar del
19 Ecuador o de países extranjeros conforme a la ley. ARTICULO TRES:
20 DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años
21 contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el
22 Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en
23 cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese
24 la Junta General de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y
25 en la Ley. ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se
26 dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional,
27 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte

1 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones
2 que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir
3 con su Objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de
4 contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su
5 objeto social. ARTÍCULO CINCO: Los Permisos de Operación que reciba
6 la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de
7 carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de
8 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
9 susceptibles de negociación - ARTÍCULO SEIS: La Reforma del Estatuto,
10 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades
11 de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo
12 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.
13 ARTÍCULO SIETE: La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y
14 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
15 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las
16 regulación que sobre esta materia dictaran los organismos competentes
17 de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO OCHO: Si por efecto de
18 la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
19 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos,
20 deberán en forma previa cumplirlas. CAPITULO SEGUNDO. DEL
21 CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO NUEVE:
22 DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES
23 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.000,00), dividido en mil
24 acciones ordinarias y nominativas valoradas en un (1) dólar cada una
25 las que estarán representadas por sus respectivos títulos, que serán
26 firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía
27 ARTÍCULO DIEZ: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía



1 podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la
2 Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida
3 en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en
4 la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran
5 pagadas al momento de efectuar dicho aumento. SECCION UNO. DE LAS
6 ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO ONCE DE LAS ACCIONES.- Las
7 acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y
8 obligaciones determinados en la Ley y el presente Estatuto. Se
9 consideraran accionistas de la Compañía a quienes se hallen registrados
10 como tales en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO DOCE:
11 DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del
12 accionista de los cuales no se podrá privar. a) La calidad de accionista.
13 b) Participar de los beneficios sociales. c) Intervenir en las Juntas
14 Generales y votar de acuerdo al capital pagado. d) Integrar los
15 organismos de administración y fiscalización, en caso de ser elegido por
16 la Junta General de Accionistas. e) Impugnar las resoluciones tomando
17 en cuenta el procedimiento establecido en la Ley. f) Negociar libremente
18 sus acciones. g) Los demás derechos establecidos en la Ley de
19 Compañías y este Estatuto. ARTICULO TRECE: RESPONSABILIDAD.-
20 La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales,
21 se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo
22 tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las
23 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO CATORCE: DEL
24 LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y
25 accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la
26 constitución o construcción de derechos reales, y las demás
27 modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La



1 propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el libro de
2 acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y
3 transferencias, se sujetara a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

4 **ARTÍCULO QUINCE: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Las acciones son
5 libremente negociables y se transfieren mediante nota de cesión que
6 deberá constar en el libro correspondiente o en una hoja adherida al
7 mismo, firmada por quien transfiere. La transferencia de dominio de las
8 acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la
9 fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas, inscripción
10 que la realizara el representante legal de la compañía a la presentación y
11 entrega de una comunicación firmada por el cedente y el cesionario o
12 comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos y que den a
13 conocer la transferencia o del título objeto de la cesión, en este caso se
14 lo anulara y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario; las
15 comunicaciones o el título, según fuere el caso se archivarán en la
16 compañía. **ARTÍCULO DIECISEIS: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS**
17 **ACCIONES.**- En caso de Pérdida o Destrucción de los certificados
18 provisionales o de los títulos de acciones, se anularán siguiendo el
19 procedimiento previsto en la Ley. **ARTÍCULO DIECISIETE: TÍTULOS Y**
20 **CERTIFICADOS.**- Los certificados provisionales o los títulos de las
21 acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se
22 prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren
23 totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las acciones podrán
24 representar a una o más acciones que no se encuentren totalmente
25 liberadas o pagadas. Los títulos de las acciones pagadas podrán
26 representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y
27 Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO DIECIOCHO: DERECHO**

1 **PREFERENTE DE AUMENTO DE CAPITAL.** Los accionistas tendrán
2 derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones que se
3 emitan siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la
4 suscripción anterior, este derecho lo ejercerán en proporción de sus
5 acciones. **CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION**
6 **Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO DIECINUEVE: GOBIERNO Y**
7 **ADMINISTRACION.** La compañía estará gobernada por la Junta General
8 de Accionistas que es su máximo organismo, y, será administrada por el
9 Presidente y por el Gerente General, en su orden, cada uno de ellos, con
10 las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos
11 estatutos. **SECCION UNO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**
12 **ARTICULO VEINTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La
13 Junta General de Accionistas compuesta por los socios debidamente
14 convocados y reunidos es la entidad suprema de gobierno y dirección
15 de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los
16 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y,
17 extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los
18 asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VEINTIUNO:**
19 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General
20 de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el mayor organismo
21 de la compañía y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver
22 todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con
23 el desarrollo de la empresa, siendo de su competencia lo siguiente: a)
24 Nombrar al Presidente, al Gerente General, designar al Comisario
25 Principal con su respectivo suplente; b) Conocer y pronunciarse sobre
26 el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que
27 presenten los Administradores y del Comisario referentes a los negocios

1 sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones pertinentes; c)
2 Resolver acerca de la distribución de utilidades; d) Acordar el aumento
3 disminución del capital, la fusión, la transformación, escisión, prórroga
4 del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y
5 demás reformas de los estatutos, de conformidad con la Ley de
6 Compañías; e) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el
7 Gerente General y el Comisario; f) Resolver sobre la emisión de
8 obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; g) Resolver
9 sobre la constitución y destino de las reservas especiales; h) Resolver
10 acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los
11 liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar
12 las cuentas de liquidación; i) Resolver y de ser el caso autorizar al
13 Presidente y al Gerente General de la Compañía la compra, enajenación,
14 prenda, venta, hipoteca y cualquier limitación de dominio sobre los
15 bienes inmuebles o muebles de la compañía; j) Fijar la cuantía de los
16 actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente
17 General requiere de su autorización, sin perjuicio de lo dispuesto en el
18 Art. 12 de la Ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General el
19 otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; l)
20 Interpretar obligatoriamente estos estatutos; m) Resolver cualquier
21 asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere
22 atribución de otro organismo o funcionario de la compañía; n) Los
23 demás que contemplan la Ley y estos estatutos. ARTICULO VEINTIDOS:
24 CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las clases de Juntas Generales de
25 Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias; las ordinarias se reunirán
26 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
27 económico; las Extraordinarias dentro de cualquier tiempo. ARTICULO

1 **VEINTITRES CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de
2 Accionistas la hará el Presidente o el Gerente General de la compañía
3 mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de
4 mayor circulación del domicilio de la compañía, cuando menos con
5 ocho días de anticipación a la reunión de la misma y expresando los
6 puntos a tratarse; en la convocatoria se indicaran claramente los
7 asuntos que se van a conocer y resolver en la misma, quedando
8 prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley, el
9 conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la
10 convocatoria, acarree la nulidad de la resolución que sobre ellos se
11 adopte. El comisario será especialmente e individualmente convocado.
12 La Convocatoria comprenderá además todos los requisitos
13 determinados en el reglamento expedido por la Super Intendencia de
14 Compañías. Igualmente, el Presidente o el Gerente General de la
15 compañía convocará a Junta General, a pedido de los accionistas que
16 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito,
17 para tratar los puntos que se indiquen en su petición, si dentro de
18 quince días los administradores no realizan dicha convocatoria, el o los
19 peticionarios podrán concurrir al Super Intendente de Compañías para
20 que la realice de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.
21 **ARTICULO VEINTICUATRO: JUNTA UNIVERSAL.** No obstante lo
22 dispuesto en el artículo anterior la Junta General de Accionistas podrá
23 reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Junta
24 Universal en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
25 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
26 personalmente o por medio de su representante todo el capital pagado,
27 y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los

1 asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada,
2 válidamente constituida, pero cualquiera de los accionistas tendrá
3 derecho a oponerse al tratamiento de los asuntos sobre el cual no
4 estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la
5 celebración de este tipo de Juntas, el acta que se celebre deberá llevar la
6 firma de todos los asistentes, pues de lo contrario será nula.

7 **ARTICULO VEINTICINCO: QUORUM.-** Para que se instale válidamente
8 la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la
9 presencia de los accionistas asistentes representen por lo menos el
10 51% del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda
11 convocatoria, mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para
12 la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de
13 accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que
14 representen, particular que se expresará en la convocatoria; sin
15 embargo, si la Junta va resolver sobre el aumento o disminución del
16 capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada y en
17 general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera
18 convocatoria por lo menos el 51% del capital pagado, en segunda
19 convocatoria bastara la asistencia de la tercera parte del capital pagado,
20 debiendo hacer constar este particular en la convocatoria; y, en tercera
21 convocatoria que se realizara a más tardar de sesenta (60) días luego de
22 haber sido realizada la primera convocatoria, la Junta se instalara con el
23 número de accionistas presentes, debiendo también hacerse constar
24 este particular en la respectiva convocatoria, en estas convocatorias no
25 se podrá modificar el objeto y los asuntos a tratarse.

26 **VEINTISEIS: MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las disposiciones previstas
27 en la Ley y el presente Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se

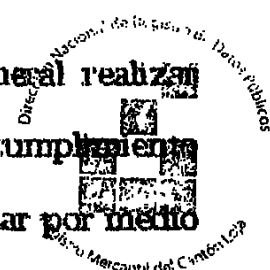
1 adoptaran por mayoría de votos del capital pagado concuriente a la
2 reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría
3 numérica; en las votaciones, las acciones con derecho a voto lo tendrán
4 en proporción a su valor pagado; la acción totalmente liberada da
5 derecho a un voto. **ARTÍCULO VEINTISIETE: REPRESENTACIÓN DE LOS**
6 **ACCIONISTAS.** Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y
7 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los
8 accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o mediante
9 poder otorgado a otro accionista o un tercero, ya se trate de poder
10 notarial o de carta poder, para la junta. El poder a un tercero será
11 otorgado necesariamente ante Notario Público. La representación
12 concedida por medio de carta poder deberá ser dirigida al Presidente o
13 al Gerente de la Compañía y tendrá el carácter de especial para cada
14 junta, a menos que el representante tenga Poder Especial o General
15 legalmente conferido; la carta poder deberá contener por lo menos los
16 siguientes requisitos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de
17 la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación
18 de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación;
19 y, e) Nombres y apellidos y firma autógrafa del accionista. No podrán
20 ser representantes de los accionistas, los Administradores y Comisarios
21 de la compañía. **ARTÍCULO VEINTIOCHO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA Y**
22 **DE LAS ACTAS.** La Junta General será presidida por el Presidente de la
23 compañía, o quien le subrogue y actuará como Secretario el Gerente
24 General. A falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la
25 Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente o
26 Secretario de la junta. De cada Junta General se formará un expediente
27 que contendrá copias certificadas del acta, copia de la convocatoria

1 personal al Comisario, copia de los poderes o cartas de representación.
2 Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuante y
3 contendrán una relación sumaria de los actos tratados y la transcripción
4 íntegra de las resoluciones adoptadas con la indicación de los votos a
5 favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina
6 en fojas foliadas escritas en el anverso y en el reverso, sin dejar
7 espacios en blanco, rubricadas por el secretario y se guardarán en un
8 libro especial destinado para el efecto. SECCION DOS. DEL

9 PRESIDENTE ARTICULO VEINTINUEVE. DEL PRESIDENTE.- El
10 Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de
11 Accionistas para un /periodo de dos años/ Puede ser reelegido
12 indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista de la
13 compañía. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente
14 reemplazado. ARTÍCULO TREINTA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
15 PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la
16 compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de
17 Accionistas; b) Legalizar con su firma y la del Gerente General los
18 certificados provisionales y los títulos de las acciones, así como las
19 actas de las Juntas; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el
20 desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos
21 particulares a la Junta General de Accionistas; d) Cumplir y hacer
22 cumplir las obligaciones legales estatutarias y las resoluciones de la
23 Junta General de Accionistas; e) Firmar con el Gerente General y previa
24 autorización de la Junta General de accionistas, las escrituras públicas
25 de compra venta o limitación de dominio de los bienes inmuebles o
26 muebles de la compañía; f) Velar por el cumplimiento del objeto social
27 de la compañía y por la aplicación de las políticas, de la entidad; g)

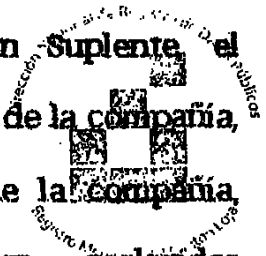
1 Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del
2 mismo, debidamente certificadas; h) Dirigir la gestión económica -
3 financiera de la compañía; i) Autorizar o realizar pagos por concepto de
4 gastos administrativos de la compañía; j) Reemplazar al Gerente
5 General, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, si la ausencia
6 fuere definitiva subrogara estas funciones hasta que la Junta General
7 designe un nuevo Gerente General; k) Las demás que señale la Ley de
8 Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía; y, las
9 disposiciones de la Junta General de Accionistas. SECCION TRES DEL
10 GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DEL GERENTE
11 GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de
12 Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido
13 indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista, bastará
14 que tenga amplia capacidad legal para obligarse y contratar. Ejercerá el
15 cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el
16 representante legal de la compañía. ARTÍCULO TREINTA Y DOS:
17 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y
18 atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar
19 legalmente a la compañía, judicial y Extrajudicialmente; b) Conducir la
20 gestión de los negocios sociales y marcha administrativa de la
21 compañía; c) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir
22 las actividades de la compañía; d) Firmar conjuntamente con el
23 Presidente los certificados provisionales y los títulos de las acciones; e)
24 Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, con la firma conjunta del
25 Presidente; f) Suscribir en representación de la Compañía toda clase de
26 actos y contratos de cualquier naturaleza, dentro del ámbito de sus
27 atribuciones; g) Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir

1 pagares o cualquier documento de esta índole y en general realizar
2 cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento
3 del objeto social de la Compañía y de su mandato; h) Actuar por medio
4 de apoderados, pero si el poder fuere general, necesitara autorización
5 de la Junta General de Accionistas; i) Responsabilizarse por el
6 cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; j)
7 Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y
8 certificaciones sobre el mismo; k) Inscribir su nombramiento con la
9 razón de su aceptación en el Registro Mercantil del domicilio principal
10 de la compañía; l) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía,
11 cuidando bajo su responsabilidad que se lleven correctamente los libros
12 sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y
13 reglamentarias; m) Convocar a la Junta General de Accionistas y actuar
14 en ellas como su Secretario; n) Presentar anualmente el informe de
15 labores ante la Junta General de Accionistas; o) Conferir Poderes
16 Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en La Ley y estos
17 estatutos; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa
18 autorización de la Junta General, las escrituras de compra-venta, o
19 cualquier limitación de dominio de bienes inmuebles o muebles de la
20 Compañía; q) Nombrar y remover por causas legalmente justificadas a
21 los trabajadores y personal de la compañía; fijar sus remuneraciones y
22 resolver sobre las renunciaciones que presentaren; r) Cumplir y hacer cumplir
23 las resoluciones de Junta General de Accionistas; s) Presentar a la Junta
24 General de Accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias, y
25 la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días
26 siguientes al cierre del ejercicio económico anual; t) Ejercer y cumplir
27 las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la



1 Ley, estos estatutos y los reglamentos de la compañía, así como las que
2 señale la Junta General de Accionistas; u) La facultad de reemplazar al
3 Presidente de la compañía, en caso de falta o ausencia; v) Realizar toda
4 actividad que sea necesaria para el desenvolvimiento de las actividades
5 de la Compañía y que le sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a
6 otro organismo o funcionario. SECCION CUARTA DE LAS
7 SUBROGACIONES. ARTICULO TREINTA Y TRES: SUBROGACIONES.- En
8 caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado
9 por el Gerente General o en su defecto por la persona que designen la
10 Junta General de Accionistas, si la ausencia fuere definitiva la
11 subrogación durara hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En
12 caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será
13 subrogado automáticamente por el Presidente quien asumirá todas las
14 atribuciones de aquel e inclusive la representación legal de la compañía,
15 si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta
16 General de Accionistas designe nuevo funcionario. ARTICULO TREINTA
17 Y CUATRO: NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El
18 nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el
19 de este por el Presidente, los nombramientos una vez inscritos en el
20 Registro Mercantil se consideraran como títulos suficientes para
21 acreditar sus respectivas calidades, desempeñar sus funciones y ejercer
22 sus atribuciones, los administradores de la compañía permanecerán en
23 sus funciones hasta ser legalmente reemplazados aun cuando haya
24 concluido el plazo para el cual fueron nombrados, salvo el caso en el
25 que hayan sido destituidos, en este evento cesaran automáticamente sus
26 funciones. CAPITULO CUARTO. DE LA FEGALIZACION Y CONTROL
27 ARTICULO TREINTA Y CINCO: DEL COMISARIO.- La Junta General de

1 Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, el
2 Comisario Principal será responsable de la fiscalización de la compañía,
3 estos dos funcionarios podrán no ser accionistas de la compañía,
4 durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos
5 indefinidamente, si llegare a faltar temporalmente el Comisario
6 Principal será subrogado por el Suplente mientras dure la ausencia, pero
7 si esta ausencia fuera definitiva se principalizará el Suplente por todo el
8 tiempo que falte para cumplirse el periodo para el cual fue designado el
9 Principal. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
10 **COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario las siguientes:
11 a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la
12 documentación de la compañía; b) Revisar el balance anual y los
13 balances de comprobación el estado de pérdidas y ganancias e informar
14 de ello a la Junta General de Accionistas; c) Asistir a las juntas
15 Generales de Accionistas; d) Supervisar las actuaciones de los
16 administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General
17 cualquier anomalía que se encontrare; e) Los Comisarios estarán sujetos
18 a las prohibiciones establecidas en la Ley, y, f) Las demás que le confiere
19 la Ley, estos estatutos y sus reglamentos, y, los que determine la Junta
20 General de Accionistas. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: AUDITORIA.-**
21 Sin perjuicio de la fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá
22 contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural
23 o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre
24 esta materia. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: AUDITORIA**
25 **EXTERNA.-** En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que
26 dispone la Ley. **CAPITULO QUINTO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE,**
27 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO TREINTA Y NOVE.**



1 **NUEVE EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual
2 iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de
3 cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses
4 del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta
5 General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y
6 ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes
7 necesarios. El Comisario, igualmente, presentará su informe durante los
8 quince días anteriores a la sesión de la Junta General de accionistas;
9 tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en
10 las oficinas de la compañía. **ARTÍCULO CUARENTA: UTILIDADES Y**
11 **RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución
12 de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones
13 y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. De las
14 utilidades líquidas se segregarán por lo menos, el diez por ciento anual
15 para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la
16 compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por
17 ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas
18 podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias y
19 partes beneficiarias. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION**
20 **DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: DISOLUCION Y**
21 **LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de
22 liquidación por las causas determinadas en la Ley de Compañías o por
23 decisión de la Junta General de Accionistas, en este caso la misma Junta
24 designará a los liquidadores principal y suplente, el proceso de
25 liquidación se llevará conforme lo determinado con la Ley de
26 Compañías, especialmente, por lo establecido en la Sección Décimo
27 Segunda de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la

1 disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en estos
2 estatutos. CAPITULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA:
3 INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en
4 caso de duda o vacíos estatutarios interpretar de manera obligatoria
5 este estatuto. SEGUNDA: NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no
6 previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de
7 Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía
8 y, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas, supletoriamente a
9 las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y demás Leyes
10 Ecuatorianas. TERCERA: DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o
11 resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas y adoptadas
12 conforme al Estatuto y las leyes obligan a todos los accionistas, aunque
13 no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme a lo
14 dispuesto por la Ley de Compañías. CUARTA: DECLARACIONES.- El
15 capital suscrito con que se constituye la compañía, está determinado
16 en el Artículo nueve del presente Estatuto; el que ha sido suscrito en su
17 totalidad y pagado conforme el cuadro que se detalla a continuación:

Accionista	N. Acc.	C. Suscrito	C. Pagado	Porcentaje
Gloria Fanny Román Aguirre ✓	200	\$ 200.00	\$200.00	20%
Brigite Margoth Patiño Román ✓	200	\$ 200.00	\$200.00	20%
Cesar Willington Patiño Román	200	\$ 200.00	\$200.00	20%
Paul Agustín Patiño Román	200	\$ 200.00	\$200.00	20%
Rafael Emilio Jaramillo Román	200	\$ 200.00	\$200.00	20%
Suman :	1000	\$ 1000.00	\$ 1000.00	100%

21
22 Capital Suscrito y pagado de un mil dólares de los Estados Unidos de
23 América (\$ 1000.00), y que en la actualidad se encuentran cancelado por

1 todos y cada uno de los accionistas, y, ha sido depositado en la cuenta
2 "Integración de Capital", abierta en el Banco de Loja Matriz, a nombre
3 de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que
4 se agrega como documento habilitante. CLAUSULA QUINTA:
5 NOMBRAMIENTO.- Los accionistas fundadores, por unanimidad,
6 resuelven autorizar al accionista Rafael Emilio Jaramillo Román, para
7 que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura
8 constitutiva de la compañía, así como, los trámites conducentes a que la
9 compañía pueda operar y funcionar legalmente. CLAUSULA SEXTA:
10 CUANTIA.- La cuantía del presente acto asciende al monto del capital
11 social ósea la cantidad de Un Mil dólares de los Estados Unidos de
12 América. CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTO HABILITANTES.- Forman
13 parte del presente instrumento público y se protocolizan
14 conjuntamente, los siguientes documentos que se los tendrá como
15 habilitantes del mismo 1.- La reserva de la razón social, autorizada por
16 la Superintendencia de Compañías. 2.- La Resolución No. 001-CJ-011-
17 2018-UAPT-LOJA, contentiva del informe previo para la Constitución de
18 esta compañía. 3.- La comunicación del Banco de Loja casa Matriz, con la
19 apertura de la cuenta Integración de Capital de la compañía.- Hasta aquí
20 la presente minuta, Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de
21 estilo para su validez.- Atentamente, (firma Dr. Sergio Sánchez
22 Paladines, ABOGADO. MAT. 474 C.A.L).- Hasta aquí la minuta que
23 queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente
24 los comparecientes.- Me presentan sus documentos de identidad.-
25 Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí
26 íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en su contenido lo
27 suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe-
28 (ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA RAFAJARP

1 TRANSCAR C.A, EN LA CUAL INTERVIENEN LOS SEÑORES GLORIA
2 FANNY ROMAN AGUIRRE, Dra BRIGITE MARGOTH PATIÑO ROMAN, Ing
3 CESAR WILLINGTON PATIÑO ROMAN, Dr. PAUL AGUSTIN PATIÑO
4 ROMAN y RAFAEL EMILIO JARAMILLO ROMAN) (firman) GLORIA FANNY
5 ROMAN AGUIRRE- Dra. BRIGITE MARGOTH PATIÑO ROMAN.- Ing.
6 CESAR WILLINGTON PATIÑO ROMAN.- Dr. PAUL AGUSTIN PATIÑO
7 ROMAN.- RAFAEL EMILIO JARAMILLO ROMAN.- El Notario: f) Pablo
8 Federico Puertas Monteros, Notario Público Cantonal de Loja, Encargado
9 de la Notaría Séptima, por Disposición Superior".-

10 DOCUMENTOS

11 HABILITANTES.

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7456211
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ PALADINES SERGIO AGUSTIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2012 14:43.32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- RAFAJARP TRANSCAR C.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/09/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSISTENTES.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE LOJA

**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**



RESOLUCIÓN Nº 001-CJ-011-2013-UAPT-LOJA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 154-UATPL-2013 de 21 de Enero de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"RAFAJARP TRANSCAR C.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"RAFAJARP TRANSCAR C.A."**, con domicilio en cantón LOJA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

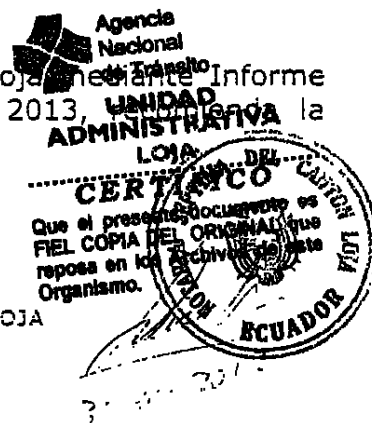
1	ROMAN AGUIRRE GLORIA FANNY	110063989-5
2	PATIÑO ROMAN BRIGITE MARGOTH	110304234-5
3	PATIÑO ROMAN CESAR WILLINGTON	110306517-1
4	PATIÑO ROMAN PAUL AGUSTIN	110332039-4
5	JARAMILLO ROMAN RAFAEL EMILIO	110388450-6

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa Loja mediante Informe Técnico favorable No. 004-DT-UAL-011-2013-ANT de 18 de Enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"RAFAJARP TRANSCAR C.A."**.

Que, la Asesoría Jurídica la Unidad Administrativa Loja mediante Informe No. 013-AJ-001-CJ-2013-UAL de 28 de Enero de 2013, recomienda la

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ajpe.gob.ec

RESOLUCIÓN Nº 001-CJ-011-2013-UAPT-LOJA
"RAFAJARP TRANSCAR C.A."



emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **"RAFAJARP TRANSCAR C.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

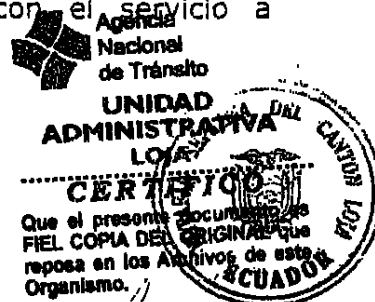
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"RAFAJARP TRANSCAR C.A."**, con ámbito nacional y domicilio en cantón LOJA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN Nº 001-CJ-011-2013-UAPT-LOJA
"RAFAJARP TRANSCAR C.A."



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho a la otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTEN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCION Nº 001-C3-011-2013-UAPT-LOJA
"RAFAJARP TRANSCAR C.A."



cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

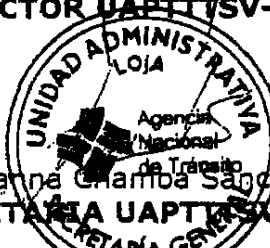
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Unidad Administrativa Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los veinte y nueve días del mes de Enero de 2013.



Ing. Juan Francisco Loaiza M.
DIRECTOR UAPTTSV-LOJA

CERTIFICO:



Jhoanna Chamba Sánchez
SECRETARÍA UAPTTSV-LOJA

Resolución de la Superintendencia de Compañías

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN Nº 001-C3-011-2013-UAPT-LOJA
"RAFAJARP TRANSCAR C.A."



Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA**
LOJA
CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Organización
ECUADOR



BANCO DE LOJA

EMISIÓN DE POLIZA

Apertura de Póliza # (52264) 52263.

Tipo: Materializada

Fecha Apertura: 2013/02/07

Firmas	Cliente	CI
Y	ROMAN AGUIRRE, GLORIA FANNY	1100639895
O	PATINO ROMAN, BRIGITE MARGOTH	1103042345
O	PATINO ROMAN, CESAR WILLINGTON	1103065171

Capital: 1,000.00
Interés: 3.58
Retención: 0.07
Pago Interés: Efectivo
Interés Neto: 3.51

Fecha Vcmto: 2013/03/22
Plazo: 43
Tasa: 3.0000
Cuenta Acredita Interés:

Tipo Movimiento Valores A recibir

Medio	Cuenta	Valor
Efectivo	BANCO DE LOJA	1,000.00

Interés	Retención	Fecha Vcmto
3.58	0.07	2013/03/22

07 FEB. 2013
EVELYN HERRERA
Cajero

BANCO DE LOJA
Marta Gabriela Arias
DEPARTAMENTO FINANCIERO
Firma Ejecutivo

Firma Cliente



ECONOMISTA ÁNGEL RIOFRÍO AGUIRRE
GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la compañía " **RAFAJARP TRANSCAR C.A.**" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 07 de febrero de 2013, por un valor de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 1.000.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
GLORIA FANNY ROMAN AGUIRRE	200.00
BRIGIETTE MARGOT PATIÑO ROMAN	200.00
CESAR WELLINGTON PATIÑO ROMAN	200.00
RAFAEL EMILIO JARAMILLO ROMAN	200.00
PAUL AGUSTIN PATIÑO ROMAN	200.00
	\$ 1.000.00

Loja, 07 de febrero de 2013

Atentamente,
BANCO DE LOJA



Econ. Angel Riofrio A.
GERENTE FINANCIERO

Elaborado por Gabriela Arias Jaramillo.



GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA POR
TRIPLICADO, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL
MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION. ADEMAS DOY FE QUE LAS
FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON AUTENTICAS DE SUS ORIGINALES.



Dr. Pablo F. Fuentes Monteros
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO CANTONAL
DE LOJA - ENCARGADO



RAZON: Para los fines legales consiguientes,

DOY FE: Que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro.
SC.DICL.13.065 de fecha 08 de Marzo del 2013, APROBO la Constitución de la
COMPAÑIA RAFAJARP TRANSCAR C.A., particular que he marginado en su
Matriz.

Loja, 11 de Marzo del 2013



Dr. Pablo F. Fuentes Monteros
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO CANTONAL
DE LOJA - ENCARGADO



Registro Mercantil de Loja

TRÁMITE NÚMERO: 889

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	668
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	111
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103042345	PATINO ROMAN BRIGITE MARGOTH	Loja	ACCIONISTA	Soltero
1100639895	ROMAN AGUIRRE GLORIA FANNY	Loja	ACCIONISTA	Viudo
1103320394	PATINO ROMAN PAUL AGUSTIN	Loja	ACCIONISTA	Casado
1103884506	JARAMILLO ROMAN RAFAEL EMILIO	Loja	ACCIONISTA	Soltero
1103065171	PATINO ROMAN CESAR WILLINGTON	Loja	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	13/02/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARÍA SÉPTIMA
CANTÓN:	LOJA
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: NO/SC.DIC.L.13.065 DE FECHA 08-03-2013
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
AUTORIDAD COMPETENTE:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RAFAJARP TRANSCAR C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------

Página 1 de 2

Nº 001119

Capital Pagado	1000,00
Capital Autorizado	1000,00
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 13 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013.

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2013.30

Denominación: RAFAJARP TRANSCAR C.A.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Séptimo				Fecha: 13/Febrero/2013			
Fecha de Constitución: 13/Febrero/2013				Notario: Séptimo			
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 1000			
Representante:				Abogado: SERGIO SANCHEZ			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

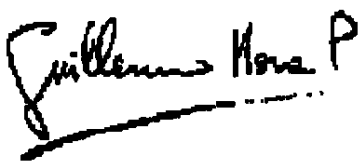
Loja, 07/Marzo/2013

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **RAFAJARP TRANSCAR C.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo Encargado del cantón LOJA, el 13/Febrero/2013 .

Atentamente,



Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.25

GMP/hp.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13. 0353

Loja, 08 MAR 2013

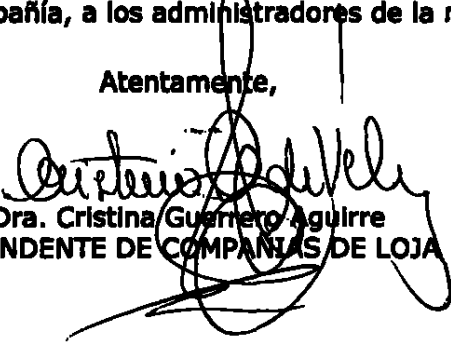
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RAFAJARP TRANSCAR C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA